



Tipo: Salida Fecha: 2022-04-05 21:28:36
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 830133294 - MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA STRMS171.1_1154
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6549653)))
Destino: 830133294 MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S A S
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-205189

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Mundo Litográfico Editorial Educativa S A S

Promotor

Mario Galvis Murcia

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2022-INS-678

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2022-01-072949, 2022-01-077625, 2022-01-096278 y 2022-01-113394 de 17, 18, 26 de febrero y 3 de marzo de 2022, el señor Mario Ignacio Galvis Murcia, en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Mundo Litográfico Editorial Educativa S A S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-121601 de 7 de marzo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-143875 de 17 de marzo de 2022 se presentó respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Nombre: Mundo Litográfico Editorial Educativa S A S N.I.T.: 830.133.294-0	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección De Notificación Judicial: Cra. 40 No. 10 – 04 Bogotá D.C.
Email De Notificación Judicial: mundolitografico@mundolitografico.com

Objeto Social.

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: la edición, coedición, coproducción, licenciamiento, producción, distribución, comercialización, importación y exportación de libros, revistas y publicaciones de carácter educativo, científico y cultural en cualquier presentación, ya sea impreso o en medio electromagnético en dvd, cdrom, cd audio, multimedia, edición musical, todo de acuerdo con la ley del libro colombiano. además la edición, coedición, coproducción, licenciamiento, producción, distribución, transmisión pública o privada, comercialización, importación y exportación de libros, revistas, publicaciones y programas de carácter educativo, científico y cultural en formatos especiales de edición musical, edición de radio, edición de televisión, edición de cine, edición de software, edición online internet, edición en telefonía móvil y satelital y edición de telecomunicaciones, se entiende que son libros adaptados medios educativos computarizados relacionado con el objeto social principal Mundo Litográfico Editorial Educativa S.A.S. desarrollará las siguientes actividades afines: a edición de software. 1) Mundo Litográfico Editorial Educativa S.A.S., podrá realizar edición y coedición, promoción y fomento de la industria del software y afines o complementarios y su comercialización a nivel nacional e internacional. 2) afiliarse a la industria del software y tecnologías informáticas nacionales e internacionales. 3) editar, coeditar, producir, vender bienes y servicios informáticos 4) realizar proyectos de investigación que fortalezcan el desarrollo del software.

Certificado De Existencia Y Representación Legal Anexo AAZ memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022.

Al 31 de enero de 2022 la sociedad revela activos por valor de \$18.743.314.525, cifra superior a 5000 smlmv. Verificar si la norma se refiere a estados financieros de fin de ejercicio.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad Mundo Litográfico Editorial Educativa S.A.S., presentada por el representante legal de la compañía en el módulo de insolvencia el 18 de febrero de 2022, a la que le correspondió el radicado 2022-01-077625.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAD del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta certificación suscrita por Mario Ignacio Galvis Murcia en condición de Representante legal, Lady Carolina Restrepo Rincón en calidad de Contadora y por Jenny Dayana Escobar como Revisor fiscal en la que expresan que "La sociedad MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S., identificada con número de NIT. 830.133.294-0., se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles adquiridas en desarrollo de su actividad comercial, encontrándose en CESACIÓN DE PAGOS y presentando acreencias vencidas por un lapso de tiempo superior a noventa días el cual asciende a un valor de \$1.563.027.177 y corresponde al 12.53 % total del pasivo." En el Anexo AAN del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta relación de obligaciones vencidas por más de 90 días, corte al 31 de enero de 2022, en la que se evidencia la anterior afirmación.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas					
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si				
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAG del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta certificación suscrita por Mario Ignacio Galvis Murcia en condición de Representante legal, Lady Carolina Restrepo Rincón en calidad de Contadora y por Jenny Dayana Escobar como Revisor fiscal en la que expresan que “La sociedad MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S., identificada con número de NIT. 830.133.294-0., NO SE ENCUENTRA INMERSA EN CAUSAL DE DISOLUCIÓN.”					
6. Contabilidad regular					
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si				
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAJ del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta certificación suscrita por Mario Ignacio Galvis Murcia en condición de Representante legal, Lady Carolina Restrepo Rincón en calidad de Contadora y por Jenny Dayana Escobar como Revisor fiscal en la que expresan que: “La sociedad MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S., identificada con número de NIT. 830.133.294-0., lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto del Código de Comercio y demás normas concordantes. Así mismo la citada sociedad, se encuentra llevando su contabilidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) perteneciendo al grupo 2 para PYMES, en atención a los parámetros establecidos en la ley 1314 de 2009 y DECRETO 2420 DE 2015 ”					
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social					
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si				
Acreditado en Solicitud: Pasivos por Retenciones Obligatorias A favor de Autoridades Fiscales. En los Anexo AAQ y AAT del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta certificación suscrita por Mario Ignacio Galvis Murcia en condición de Representante legal, Lady Carolina Restrepo Rincón en calidad de Contadora y por Jenny Dayana Escobar como Revisor fiscal en la que expresan: “La sociedad MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S., identificada con número de NIT. 830.133.294-0., adeuda a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- Y SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA la siguiente suma:					
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>RETEFUENTE</td> <td>\$ 30.512.497</td> </tr> <tr> <td>RETEICA</td> <td>\$ 4.733.065</td> </tr> </tbody> </table>		RETEFUENTE	\$ 30.512.497	RETEICA	\$ 4.733.065
RETEFUENTE	\$ 30.512.497				
RETEICA	\$ 4.733.065				
<p>Por lo anterior, manifestamos que las sumas adeudadas por concepto de RETENCIONES serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial, mediante 2 pagos trimestrales por un valor de \$17.622.781, siendo el primer pago el 30 de junio del 2022 y el ultimo el 30 de diciembre de 2022.”</p>					
Pasivos por Descuentos a Trabajadores y Aportes al Sistema de Seguridad Social					
En los Anexos AAB, AAM y AAR del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta certificación suscrita por Mario Ignacio Galvis Murcia en condición de Representante legal, Lady Carolina Restrepo Rincón en calidad de Contadora y por Jenny Dayana Escobar como Revisor fiscal en la que expresan:					

“La sociedad MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S., identificada con número de NIT. 830.133.294-0., TIENE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR VALOR DE \$23.041.947., Y NO TIENE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES.

Por lo anterior, manifestamos que las sumas adeudadas por concepto de aportes a la seguridad social serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización mediante dos pagos siendo el primero el 30 de junio de 2022 y el segundo el 30 de diciembre de 2022.”

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad Mundo Litográfico Editorial Educativa S.A.S., presentada en el módulo de insolvencia, radicado 2022-01-077625 de 18 de febrero de 2022, se señaló que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022, se aportan los siguientes documentos: Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 En el Anexo AAH, obra documento denominado <i>“REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019”</i> En el Anexo AAP obra certificación de los estados financieros, estado situación financiera, estado integral de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo a 31 de diciembre de 2019. En el Anexo AAW se aporta informe del revisor fiscal por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 En el Anexo AAI, obra certificación de los estados financieros, estado de resultados, estado de la situación financiera, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2020. En el Anexo AAU se aporta informe del revisor fiscal por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. En el Anexo AAA de los memoriales 2022-01-096278 2022-01-113394 de 26 de febrero y 3 de marzo de 2022 se aporta documento denominado <i>“REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE 2020-2019”</i> Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021 En el Anexo AAC del memorial 2022-01-077625 se aporta informe del revisor fiscal por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En el Anexo AAL del memorial 2022-01-077625 se aporta obra documento denominado <i>“REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - 2020”</i> En el Anexo AAY obra certificación de los estados financieros, estado de resultados, estado de la situación	

financiera, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAK del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022, se aporta estado de resultados, estado de la situación financiera, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de enero de 2022.

En el Anexo AAX del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022, se aporta obra documento denominado "REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE ENERO DE 2022".

En los Anexos AAC y AAD del memorial 2022-01-143875 se aportan Estados financieros a 31 de enero de 2022 y documento denominado "Revelaciones a los estados financieros a 31 de enero 2022"

2022-01-143875-AAC.
2022-01-143875-AAD

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAO del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta inventario de activos a 31 de enero de 2022, certificado y suscrito por revisor fiscal.

En el Anexo AAV del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta inventario de pasivos a 31 de enero de 2022, certificado y suscrito por revisor fiscal.

En los Anexos AAA y AAB del memorial 2022-01-143875 se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de enero de 2022 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal

2022-01-143875-AAA
2022-01-143875-AAB

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAE del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022, obra documento denominado "MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S"

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAF del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022, obra documento denominado "FLUJO DE CAJA PROYECTADO"

14. Plan de Negocios

Fuente: **Estado de cumplimiento:**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	SI
Acreditado en Solicitud:	
En el Anexo AAA del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 se aporta Plan De Negocios Mundo Litográfico Editorial Educativa S.A.S	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en Solicitud:	
De folio 1 a 9 del Anexo-AAS del memorial 2022-01-077625 del 18 de febrero de 2022 obra documento denominado "Calificación y graduación de créditos - MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S." y de folio 10 a 18 obra documento denominado "Derechos de voto - MUNDO LITOGRAFICO EDITORIAL EDUCATIVA S.A.S."	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en Solicitud:	
En el Formulario de la Solicitud de Admisión a proceso de reorganización presentada en el módulo de insolvencia el 18 de febrero de 2020, a la que le correspondió el radicado 2022-01-077625, se indicó que la sociedad No es garante, avalista o codeudor de terceros y que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Mundo Litográfico Editorial Educativa S A S. con NIT. No. 830.133.294-0, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad Mario Galvis Murcia, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que

afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto.

Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos

Vigésimo primero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo segundo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y Cúmplase



OLGA LUCÍA MARIÑO PINTO
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-143875